

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, doce (12) de noviembre de dos mil veinte 2020, al Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda ordinaria correspondió por reparto efectuado por la Oficina Judicial, en un (1) cuaderno con 52 folios digitales, incluida el acta de reparto y se radicó con el No. 355-2020. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

La secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el informe secretarial que antecede, estudiado el escrito de demanda y sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., y en concordancia con el Decreto 806 de 2020, observa el Despacho que no se reúnen los requisitos para su admisión como quiere que se advierten las siguientes falencias:

1. No se citan las razones de derecho, precisión establecida por el artículo 25 del C.P.L., Nral. 8º, siendo pertinente indicar que no basta con enunciar y/o transcribir diferentes normas bajo ese título, sino que deben mencionarse las razones por las cuales es aplicable al caso tal normatividad. Adecúe.
2. En el acápite de pruebas se mencionan cinco pruebas documentales, sin embargo al analizar las mismas se observa un “otro sí” que no se encuentra relacionada en el escrito de demanda, así mismo en el literal D, del mismo acápite se habla de un certificado expedido por la demandada, cuya fecha indicada en dicho literal no coincide con la que está en el certificado aportado. Adecúe/Aclare.
3. De otra parte, no se da cumplimiento al numeral 10 del art.25 del C.P.T y de la S.S., como quiera que no es clara la cuantía del asunto para efectos de fijar la competencia del Juzgado, siendo imperioso adecuar y discriminar el valor pretendido como indemnización de que trata el art. 65 del C.S.T., en legal forma, calculada hasta la fecha de presentación de la demanda. Adecúe.

En caso de subsanar la demanda aportar en un solo cuerpo la demanda y la subsanación, según el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Ordinario 355-2020

Consecuente con lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como del Decreto 806 de 2020 se **INADMITE** la presente demanda ordinaria laboral, en consecuencia, se ordena devolverla, ello conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. Y SS, para que en el término de cinco (5) días se subsanen las deficiencias antes anotadas, so pena de **RECHAZO**.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy, 02 de junio de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado **Nº 092**

CILIA YANETH ALBA AGUDELO
Secretaria